



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO, — calle de La Pastería, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 391.

Por el Decreto de 17 del corriente, inserto en el Boletín número 162, se abre una suscripción pública en todo el Reino para la colocación de 400 millones de reales en billetes del Tesoro: estos serán al portador y se dividirán en seis series:

- La 1.ª de 300 rs. y 3 rs. mensuales de interés.
- La 2.ª de 3.000 rs. y 30 de idem id.
- La 3.ª de 6.000 rs. y 60 de idem id.
- La 4.ª de 12.000 rs. y 120 de idem id.
- La 5.ª de 24.000 rs. y 240 de idem id.
- Y la 6.ª de 48.000 rs. y 480 de id. id.

En pago de la cantidad que se tomo, se admiten por todo su valor nominal y por las dos terceras partes de cada suscripción, los intereses de la Deuda del Estado, correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles; las carpetas por cupones de la misma Deuda, y cupones de bonos y carpetas de señalamiento de los mismos; debiéndose satisfacer la otra tercera parte en metálico y en tres plazos: el 1.º al contado; el 2.º en 1.º de Marzo, y el último en 1.º de Abril.

El importe de la suscripción puede satisfacerse en la Tesorería central ó en la de la capital de esta provincia. Empezará el 28 del corriente, y terminará el 2 de Febrero próximo, no admitiéndose proposición menor de 1.800 reales, y cantidades que no sean múltiples de esta cifra.

El vencimiento de estos billetes, será en los días 31 de Julio, y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872. Los que en estos plazos no hayan sido satisfechos por el Gobierno, serán admitidos por todo

su valor nominal en pago de la tercera parte de toda clase de contribuciones y rentas públicas.

Esta cantidad de 400 millones la destina el Gobierno de S. M. á objetos tan sagrados, como son el pago de los intereses de la Deuda, atrasos del Clero y clases pasivas, contratistas de obras públicas; y sobre todo, á saldar los créditos que resultan á favor de las Corporaciones populares.

Al buen juicio y recto criterio de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes me dirijo, dejo el considerar la importancia de esta suscripción, que además de proporcionar un crecido interés al capital, va á destinarse su importe al pago de los atrasos que se deben á clases tan numerosas y cuya adictiva situación no es posible desconocer; si, como es de esperar, se llegase á cubrir el total de la emisión, el crédito del país se habrá restituido, y su riqueza aumentado considerablemente; porque es una verdad incontestable que á la par que el crédito de las Naciones se eleva, el valor de la propiedad se acrecienta, el comercio y la industria se desarrollan, y se consigue el bienestar de todas las clases.

Espero, por tanto, del patriótico y celo de los Sres. Alcaldes, que tan pronto como reciban esta circular, darán lectura de ella á la Corporación municipal, á fin de que, si sus recursos se lo permiten, se asocie al pensamiento del Gobierno de S. M., tomando parte en esta suscripción, procurando á la vez dar toda publicidad posible á este Boletín y al anterior núm. 162, para que, llegando á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, puedan los que se hallen en disposición de hacerlo, adquirir esta clase de papel que tan fácil les ha de ser colocarlo en el pago de sus contribuciones; y con tanta mayor seguridad, cuanto que, ha de permitirse á los contribuyentes admitir las ofertas que satisfagan en distin-

tos Ayuntamientos; asociarse á varias personas para pagar reunido sus cupos, y por último á los Ayuntamientos que tengan contratada con el Banco la Redención, entregar la parte correspondiente en billetes.

Leon 24 de Enero de 1871.— El Gobernador, Manuel Arriola.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA.

(Continuación.)

### TITULO XI.

DE LOS REGISTRADORES.

Sección primera.

Del nombramiento, fuerza y sustitucion de los Registradores.

Art. 260. Los registros se dividirán en las clases que en decreto espere del Ministerio, ó del Consejo de Estado. Mientras no se publique reglamento de la actual clasificación.

Art. 261. La provision de los Registradores se efectuará con sujecion al artículo 303 de la ley en las vacantes que ocurran hasta el día en que esta ley empiece á regir, acomodándose á las siguientes reglas:

1.ª La provision de los Registradores se hará por traslación de los Registradores á quiénes opusieron.

2.ª Cuando la provision se efectúe del primer modo, conforme á la regla primera del citado art. 303, se entenderá por mejor caso el que liere superior entre los Registradores aspirantes á la vacante, teniendo en cuenta las clasificaciones anteriores y el derecho reservado á los interesados en las mismas. Entre Registradores de mejor clase y otros de la inferior, pero mas antiguos, serán trasladados los primeros.

3.ª Para las clases de la regla segunda del mismo art. 303, de la Direccion general, teniendo en cuenta todos los datos y antecedentes relativos al mejor desempeño del cargo de cada Registrador, y á los meritos especiales contraídos en dicho servicio, formará una lista de los aspirantes que considere mas dignos, enviando al Ministro de Gracia y Justicia para que acuerde el nombramiento que estime justo.

4.ª Las oposiciones para el ingreso en la carrera, que según la regla tercera del referido art. 303 deben celebrarse para cubrir las vacantes que ocurran por traslaciones de los Registradores, efectuada conforme á las reglas

primera y segunda de aquel, ó por no haberse presentado aspirantes de la clase de Registradores en sus turnos correspondientes á los mismos, se verificarán con sujecion á las prescripciones siguientes:

Las oposiciones tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto del Director general del ramo ó de quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Registrador de la propiedad, un Letrado y un Oficial de la Direccion, que será el Secretario del Tribunal.

Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia por cada una de las oposiciones que se celebren.

Los ejercicios teóricos y prácticos á que deberán sujetarse los opositores se determinarán por una disposicion especial y serán públicos.

Correspondará al Tribunal señalar el número y clase de notas que merezcan los opositores aprobados; pero no se dará la de sobresaliente mas que al opositor que en todos y cada uno de los actos la hubiere obtenido.

El Tribunal, en el caso de la regla tercera del art. 303, formará las listas correspondientes, elevando las mismas á la Direccion, con la clasificación de los sobresalientes á que se referirá la regla cuarta de aquel.

La Direccion elevará las listas, y en su caso sus propuestas, en vista de la clasificación, al Ministro de Gracia y Justicia quien nombrará al que juzgue mas digno entre los comprometidos en la forma de aquella.

El nombrado que no se presentare ó constituir la fianza y á tanto posesion, previos los requisitos legales, dentro de los plazos señalados al efecto, se entenderá que renuncia, y perderá el derecho adquirido en la oposicion.

Para ser admitido á oposicion será necesario tener los requisitos que exige el art. 298 de la ley; acrecentar buena conducta moral, y no hallarse en ninguno de los casos del art. 299 de aquella.

Art. 262. Luogo que vacue algun Registro practicará el Presidente de la Audiencia ó su delegado una visita exterior para en el momento constar en el acta de la misma:

1.º Los libros de los libros y legajos que se hubieren.

2.º El número y clase de respectivamente

luneros de los asuntos de su oficio.

3.º Cualquiera falta de formalidad que en los mismos se note.

(Se continuará.)

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes que por contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio Industrial y de Comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto último, el 1.º adicional de la misma y Real Decreto de 18 del presente mes, forma esta Administracion segun el resultado que ofrecen los repartimientos y matriculas vigentes, á saber:

Nombres de los mayores contribuyentes.	Su vecindad.	Suma de las cuotas que satisfacen en pueblos diversos de esta provincia.		Ayuntamientos en que contribuyen.	Cantidad que en cada uno de ellos satisfacen.	
		Pescetas	Cs.		Pescetas	Cs.
<b>50 mayores contribuyentes por Territorial.</b>						
D. Fernando Fernandez Casariego.	Benavente.	2.586	66	Villafar.	2.586	66
Sr. Duque de Pastrana.	Madrid.	2.313	34	Añija de los Melones.	1.895	•
				Quintana del Marco.	432	34
				Albares.	74	•
				Leon.	325	84
				Villablino.	911	55
				La Alajía.	616	74
				La Bañeza.	97	28
D. Segundo Sierra Pambley.	Leon.	2.236	57	Palacios del Sil.	31	31
				Palacios de la Valdeuerna.	15	62
				Villamolín.	5	70
				Cabrillanes.	9	50
				Leon.	172	77
				Villaquilumbré.	766	37
				Monsila mayor.	715	54
D. Pablo Florez.	Leon.	2.178	19	Vaherías.	178	80
				Gradeses.	167	92
				Villafate.	94	24
				Villasabariego.	81	55
				Valencia de D. Juan.	1.368	55
				S. Millán.	305	24
Sr. Conde de Oñate.	Madrid.	2.133	44	Quintana del Marco.	377	34
				Fuente de Carbajal.	55	51
				Villafraña.	463	69
				Vega de Valcarlos.	384	75
				Riboca.	280	25
				Trabadelo.	477	85
D. Joaquin Saavedra.	Villafraña.	2.064	34	Carucedo.	63	18
				Arjos.	113	03
				Corullón.	103	32
				Valdeleones.	90	25
Sr. Marqués de Montevirgen.	Valdelagua.	1.733	66	Cabanda.	1.733	66
				Leon.	959	25
				Sanctovenia de la Valdosaña.	19	38
				Villablino.	65	08
				Cubillos.	55	55
				Villafate.	31	08
D. Gabriel Balbuena, marqués viudo de Inficio.	Leon.	1.685	55	Parano del Sil.	59	71
				Villasabariego.	1	90
				Torena.	90	25
				Llanas de la Rivera.	9	50
				Monsila de las Mulas.	336	26
				Vaherías.	45	98
D. Mariano Jolis.	Leon.	1.350	01	Leon.	1.304	72
				Vaherías.	245	29
				Villafraña.	310	39
				Carucedo.	218	50
				Vega de Valcarlos.	190	•
				Oñcia.	133	•
				Corullón.	95	72
				Buences.	89	75
				Trabadelo.	74	10
Sr. Marqués de Villafraña.	Madrid.	1.595	50	Bombre.	60	23
				Castro de Cabrera.	49	38
				Puerto Domingo Florez.	48	45
				Baños.	45	03
				Vega de Espinareda.	41	08
				Silayón.	42	75
				Congosto.	40	85
				Lago de Carucedo.	38	95
				Pratranza.	2	85
				Leon.	154	93
				Villafate.	7	70
				Galleguillos.	348	27
D. Isidro Llamazares.	Leon.	1.401	71	Villasabariego.	10	45
				Monsila de las Mulas.	68	24
				Gradeses.	132	29
				Cabreros del Rio.	263	53
				Cubillas de Rueda.	419	33

Nombres de los mayores contribuyentes.	Su vecindad.	Suma de las cuotas que satisfacen en pueblos distintos de esta provincia.		Ayuntamientos en que contribuyen.	Capital que encada uno de estos satisfacen.	
		Pesetas	Cs.		Pesetas	Cs.
D. Gaspar Marcos	Fresno de la Vega.	1.325	72	Fresno.	365	65
D. Francisco Javier Castillo	Madrid.	1.317	94	Valencia D. Juan.	960	07
D. Eugenio Garcia Gutierrez.	S. Esteban de Nogales.	1.233	48	Villahornate.	1.317	94
D. Tomás Quejpo	Valladolid.	1.165	38	S. Esteban de Nogales.	685	90
D. Antonino Sanchez Chicarro.	Leon.	1.140	58	Gradoles.	517	38
D. Salvador Bernarbio.	Castrovega.	1.130	12	Valderas.	1.165	58
D. Julio Font.	Sahagun.	1.116	02	Leon.	578	50
D. Angel Torbado.	Galleguillos.	1.053	03	Villamol.	512	68
D. Miguel Fernandez Baucilla.	Leon.	1.048	07	Ardon.	49	40
D. Angel Juan Alvarez.	Madrid.	1.021	61	Matadon.	1.130	12
D. Francisco Alonso Condero	Santiago Millas.	1.013	79	Villamol.	809	77
D. Manuel Vazquez.	Valderas.	1.006	48	Sahagun.	270	74
Sr. de Oñatez	Madrid.	981	30	Bona de Iruergano.	35	50
D. Francisco Javier Martinez.	Valencia de D. Juan.	978	31	Galleguillos.	1.053	03
D. Felipe Fernandez Llanazares	Leon.	970	19	Leon.	238	50
S. Marqués de Astorga.	Madrid.	969	20	Villaquilambre.	81	71
Sr. Conde de Mirania.	Madrid.	967	79	Villalba.	27	36
D. Antonio Valdes.	Ponferrada.	962	83	Valdelecino.	432	25
Sr. Marqués de San Isidro.	Madrid.	931	00	Guandos de los Oteros.	318	25
D. Domingo Andrés.	Astorga.	919	43	Valderas.	1.021	61
D. Felipe Fernandez y Fernandez.	Ponferrada.	858	80	Astorga.	567	11
Sr. Conde de Luna.	Madrid.	830	32	Santiago Millas.	126	35
D. Santiago Florez.	Sahagun.	845	50	Villamol.	93	17
Sr. Marqués del Campo.	Madrid.	822	70	Prados de la Valderna.	53	43
D. Marcellino Perales.	Valderas.	814	80	Villamolontan.	87	93
D. Pedro Pablo Gomez.	Benavente.	813	60	La Bañeza.	35	91
Sr. Marqués de S. Vicente.	Madrid.	811	29	San Justo.	51	26
D. Vicente del Pozo.	Avires.	724	35	Val de S. Lorenzo.	33	25
D. Victoriano Alonso.	Valdemorilla.	719	39	Dustatun.	25	38
D. Mauricio Gonzalez Reyero.	Leon.	719	17	Valterras.	1.006	48
D. Eusebio Gonzalez Llanas.	Valderas.	707	68	Valtoras.	981	30
Sr. Duque de Escalona.	Madrid.	701	29	Valencia.	978	31
D. José Rodriguez Rasillo.	Valencia de D. Juan.	682	87	Leon.	848	02
D. Sebastian Carral.	Villares de los Barrios.	673	47	Pajares de los Oteros.	122	17
Sr. de Babianos.	Madrid.	670	74	Villahornate.	509	65
D. Manuel Campo.	Leon.	667	14	Valdevimbre.	209	00
D. Manuel Regino Perez.	Toral de los Guzmanes.	663	10	Cistierna.	116	63
D. Leandro Casado.	Valderas.	639	10	La Ercina.	109	59
D. José Blanco Muñoz.	Leon.	654	93	Bembibre.	23	28
				Acebedo.	16	05
				Matanza.	294	69
				La Bañeza.	495	81
				Palacios de la Valderna.	123	63
				Villabona de la Ceana.	37	21
				Soto de la Vega.	15	39
				Ponferrada.	962	83
				Leon.	931	00
				Astorga.	919	43
				Ponferrada.	858	80
				Villablino.	471	49
				Leon.	120	61
				Benavides.	85	59
				Llanas.	71	27
				Pola de Gordon.	29	05
				Villares de Orbigo.	38	00
				Cacabelos.	15	67
				Barrios de Luna	10	43
				Sta. Maria del Rey.	8	27
				Sahagun.	845	50
				Aija de los Melones.	822	70
				Valderas.	814	80
				Valderas.	813	60
				Leon.	811	29
				Izagre.	724	35
				Izagre.	719	39
				Leon.	719	17
				Valderas.	707	68
				Castrocalbun.	701	29
				Valencia.	682	87
				Barrios de Salas.	673	47
				Valderas.	670	74
				Leon.	667	14
				Toral de los Guzmanes.	663	10
				Valderas.	639	10
				Leon.	654	93

**20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.**

D. Diego Gamba.	Villafraanca.	1.780	•	Villafraanca.	1.780	•
D. Gregorio Chacón.	Leon.	720	•	Leon.	495	•
D. Vicente Liso.	Villafraanca.	712	•	S. Andrés del Rabanedo.	225	•
				Villafraanca.	712	•

Nombres de los mayores contribuyentes.	Su vecindad.	Suma de las cuotas que satisfacen en pueblos diversos de esta provincia		Ayuntamientos en que contribuyen.	Cantidad que en cada uno de ellos satisfacen.	
		Pesetas	Cs.		Pesetas	Cs.
D. Pautino Díez Canseco.	Leon.	625	.	Leon.	625	.
D. Pedro Deigado.	Pola de Gordón.	625	.	Pola de Gordón.	625	.
D. Mauricio González.	Leon.	495	.	Leon.	495	.
D. Telesforo Hurtado.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Agustín Rodríguez Abuja.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Tomás Rodríguez.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Blas Alonso.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Manuel González Peire.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Pedro Botas.	idem.	495	.	idem.	495	.
D. Miguel Fernández Bancela.	Leon.	402	.	Leon.	396	.
				Valdefresno.	66	.
D. Cayetano Sañcho Alvarez.	Villafraanca.	400	.	Villafraanca.	400	.
D. Pascual Pallarés.	Leon.	398	.	Leon.	398	.
D. Juan Baniagaray.	Leon.	373	.	Leon.	373	.
D. Candido Gonzalez.	Leon.	361	.	Leon.	361	.
D. Sebastian Díez Miranda.	Leon.	324	.	Leon.	321	.
D. Bernardino Llamas.	Astorga.	315	.	Astorga.	315	.
D. Eusebio Campo.	Leon.	314	.	Leon.	314	.

Lo que con insercion á continuacion del expresado Real decreto y efectos que el mismo entraña se publica en el Boletín oficial de esta Provincia, Leon á 25 de Enero de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

**REAL DECRETO QUE SE CITA.**

Artículo 1.º Los Jefes económicos de las provincias formarán en cada una de ellas la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, en los siete dias siguientes á la publicacion de este decreto en la forma y manera que dicha ley determina, cuidando de que la insercion de los listos en el Boletín oficial, prevenida por el citado artículo adicional, se verifique desde el dia 27 de Enero hasta el 7 de Febrero siguientes, ámbos inclusive.

Art. 2.º Durante los 10 dias que componen el mencionado periodo se admitiran por las actuales Diputaciones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, las mismas Diputaciones resolverán acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al 7 del mencionado mes, publicándose necesariamente las resoluciones en los dos primeros numeros del Boletín que se imprimen despues de terminar el periodo expresado.

Art. 3.º Los interesados que se creyeren agraviados por las resoluciones de las Diputaciones provinciales podrán recurrir de ellas conforme á las prescripciones de la ley en los cinco dias comprendidos entre el 13 de Febrero y el 18 del mismo mes, en cuyo fecha oclatarán las Diputaciones de emitir las reclamaciones á las Audiencias del territorio para que estas resuelvan en definitiva durante el periodo que media entre el citado dia y el 28 del mes referido. Las Audiencias de territorio devolverán en esta misma fecha á las Diputaciones provinciales las reclamaciones apendidas con la resolucion que en ellas hubiere dictado; y las corporaciones provinciales, con vista de cuanto resulte, formarán la lista definitiva de mayores contribuyentes en los cinco dias inmediatos, debiendo publicarla con ultimidad en los respectivos Boletines oficiales el dia 2 del próximo Marzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADRO.—El Ministro de la Gobernacion. Práxedes Mateo Sagasta

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Leon.**

D. MAURICIO GONZALEZ REYERO. Alcalde 1.º constitucional de Leon.

Hago saber: Que el domingo 29 del corriente á las once de la mañana, se rematará en subasta pública en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento la adquisicion de doscientos metros cúbicos de morrillo, debiendo el ramante colocarse en el trozo de camino que media entre la carretera de Zamora y el ferro-carril. El tipo para la admision de posturas es 0.625 de peseta, y las proposiciones que se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignacion en la Depositaría de propios, de veinte y cinco pesetas.

**Modelo de proposicion.**

D. N. vecino de Leon, he las condiciones para la extraccion, transporte y colocacion al pié de obra de 200 metros cúbicos de morrillo, se comprometo á ejecutar este trabajo al precio de ... metro cúbico.—Fecha y firma.— Leon 23 de Enero de 1871.—Mauricio Gonzalez Reyero.

**DE LOS JUZGADOS.**

Lic. D. Francisco Montes Mayo. Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que pendien ante este

mi Juzgado á instancia de don Pantaleon Pedro Ramos, Procurador y vecino de esta ciudad, contra Cipriano Garcia, vecino de Cuadros, sobre pago de doscientos treinta y seis escudos, se sacan á pública licitacion los bienes embargados al ejecutado, los que con sus herederos, cabidos y tasacion y demás circunstancias, son como siguen:

1.º Una tierra regadía término de Cuadros y sitio del pacertero, que hace en sembradura cinco heminas, linda O. otra de Ambrosio Fernandez, vecino de Santibañez, M. otra de Cipriano Fernandez, P. otra de herederos de Marcela Ordoñez, tasada en doscientos cincuenta escudos.

2.º Una pradera en término de Cuadros y sitio del coto y barugona, de cabida de dos heminas y de dar un carro de yerba, cercada de pared y de seto con otras líneas de varios particulares linda O. pradera de los herederos de Bruzuela, vecinos de esta ciudad, M. otra de Pedro Machin, vecino de Cuadros, tasada en cien escudos.

3.º Una tierra regadía en término de Cuadros, do han n las callejas y vega cibera, hace en sembradura dos fanegas, linda O. tierras de Juan Fernandez, de Santibañez, M. otras de Gabriel Garcia y Juan Rodriguez, vecinos de Cuadros, tasada en ciento cuarenta escudos.

4.º Otra tierra á los Pontones, término de Cuadros, regadía, de cuatro heminas, linda O. terreno concejil, M. tierra de Manuel Barzabal, vecino de Tardajo de Arriba, tasada en cinco veinte escudos.

Dos calderas grandes de colar con dos asas una y sin ella la otra, en buen estado, tasadas en veinte y cuatro escudos.

Una mesa de chopo con cajon, en cuatro escudos

Un escaño de chopo con respaldo, en cinco escudos.

Una silla con asiento de paja, en ochocientos milésimas.

Un taburete de chopo, en cuatrocientos milésimas.

Una mesa de chopo nueva con cajon, en cuatro escudos.

Otra silla con asiento de paja, en quinientas milésimas.

Una arca con cerradura sin llave, de castaño ó nogal que hara diez cargas, en diez escudos.

Un escaño de chopo en dos escudos.

Dos pilos de roble destinados para miel con cuatro y tres arcos de hierro respectivamente, en doce escudos.

Una arca de chopo sin cerradura que hará una carga en tres escudos.

Y otra caldera pequeña con asa, nueva, en tres escudos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicacion de dichos bienes, acudan el dia diez y seis del próximo mes de Febrero en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó ante el Juzgado municipal del Ayuntamiento de Cuadros á hacer las posturas que tuvieren por conveniente.

En Leon á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de su señoría Pedro de la Cruz Hidalgo.